



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 12-2016

CONSIDERANDO

Es deber del Estado proteger a las y los adolescentes y a la familia, teniendo como fin supremo la realización del bienestar general, garantizando la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, y de conformidad con lo normado en el Decreto 512 del Congreso de la República es deber de la Procuraduría General de la Nación defender los derechos de los ausentes, menores e incapaces, mientras éstos no tengan personero legítimo conforme el Código Civil y demás leyes.

CONSIDERANDO

La Corte Suprema de Justicia tiene potestad para determinar la sede y circunscripción territorial que corresponda a cada órgano jurisdiccional y distribuir la competencia por razón de materia y territorio, de acuerdo a las necesidades de acceso a la justicia de la población, logrando de esta manera hacer efectiva la prestación del servicio de justicia. Asimismo tiene facultades para emitir reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como las relativas al desarrollo de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial.

CONSIDERANDO

El Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto 8-2015 de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, por medio del cual se reformó el Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno, en el sentido que como caso de excepción podrá autorizarse judicialmente el matrimonio de personas, con edad cumplida de dieciséis años, haciéndose necesario que la Corte Suprema de Justicia, regule los órganos jurisdiccionales que serán competentes para otorgar dicha autorización.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 53 y 54 incisos a) y f), 57, 58, 86 y 94 de la Ley del Organismo Judicial; 2 y 12 de la Ley de Tribunales de Familia y 1º numeral 2 y 12 del Decreto 512 del Congreso de la República. La Corte Suprema de Justicia integrada como corresponde,

ACUERDA

Artículo 1. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, los Juzgados de Primera Instancia de Familia, ubicados en toda la República de Guatemala, serán competentes para conocer y resolver las solicitudes de autorización de matrimonio de personas adolescentes con edad cumplida de dieciséis años.

Artículo 2. Principios. En toda resolución judicial, el Juez deberá fundamentar la prevalencia del interés superior del y la adolescente, respetando su derecho de opinión, y con la finalidad de proteger y resguardar los derechos de el y la adolescente deberá hacer valer la visión infancocéntrica con base a los estudios, investigaciones y dictámenes de los equipos multidisciplinarios del propio Juzgado y de la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con los instrumentos internacionales de los cuales forma parte el Estado de Guatemala, la Constitución Política de la República, y el ordenamiento jurídico del país.

Artículo 3. Una vez recibida la solicitud, el juez señalará día y hora para la celebración de la audiencia respectiva, solicitando dentro del plazo que esté señale, a la Procuraduría General de la Nación, opinión sobre la procedencia de la autorización presentada, adjuntando los siguientes informes:

- a) Estudio socioeconómico del o de la solicitante de la autorización, indicando las condiciones existentes para asumir las responsabilidad y ejercicio del derecho de procreación, alimentación, vivienda y educación de hijos e hijas, así como de auxiliarse entre sí. En caso que uno de los solicitantes sea mayor de edad, el estudio socioeconómico deberá indicar si este estuvo casado anteriormente, si existen personas que dependan económicamente de él y las causas por las cuales se disolvió el matrimonio anterior;
- b) Estudio psicológico de ambos solicitantes que indique, la existencia de estabilidad emocional, posible relación de desigualdad de poder y viabilidad psicológica de los solicitantes, para la autorización; y
- c) Otros que el juez considere pertinentes para la resolver la solicitud formulada, para la valoración y determinación del interés superior de la o el adolescente.

Artículo 4. El día y hora para la celebración de la audiencia señalada en el artículo que antecede, el Juez escuchará al o los solicitantes, y a los equipos multidisciplinarios, dictando

el juez su resolución al finalizar esta audiencia. En caso de existir indicios sobre amenaza o vulneración de derechos de el o la adolescente el Juez remitirá las actuaciones a donde corresponda con la finalidad de proteger los derechos de estos.

Artículo 5. Registro. Los Juzgados de Primera Instancia de Familia deberán llevar un registro de las solicitudes que en aplicación al presente Acuerdo les sean requeridas, así como las resoluciones emitidas, debiendo remitir trimestralmente al Centro nacional de Análisis y Documentación Judicial la información recabada.

Artículo 6. Se Instruye a la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial para que en coordinación con la Unidad de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal del Organismo Judicial y la Dirección de Familia, definan un cronograma, y un plan de capacitación y sensibilización para jueces, auxiliares judiciales y demás equipos técnicos, relacionados con la socialización del presente Acuerdo.

Artículo 7. Se instruye a la Secretaría de Comunicación Social y Protocolo para que realice la divulgación institucional e interinstitucional del contenido del presente Acuerdo.

Artículo 8. Se Instruye a las dependencias administrativas del Organismo Judicial a que realicen las gestiones necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Artículo 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia en la ciudad de Guatemala el quince de junio de dos mil dieciséis.

COMUNIQUESE,

Ramón Rafael Rojas Cetina
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Nery Osvaldo Medina Méndez
MAGISTRADO VOCAL SECONDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Silvia Patricia Valdés Quezada
MAGISTRADA VOCAL PRIMERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JECUCI
IPO DE
USTRIAL
RO DE
RATICI
SESORIA
ECTA O
MAQU
ATOS
ATOS. I
TON, T
MAQU
OTROS
CICAL
MAQU
EJECU
YEB. AC
MAGINC
RADOR
RACION
E GENE
UDITOR,

GUATEMA
E. CESA
strador A

REGIST
ESTIMON
AUTORE
IA. EL C
FIN AN
PRESEN
7/06/201
BAJO E
RO. 274
PEDIENT
AD DENO
AZA KA
OMBRE
E PLAZA
ENTO D
4-50, ZO
IXCO, G
STRACI
INDUSTRIA
OS, HAE
JALQUIE
ARIO PUE
DE TIR
FONDO
EN EL M
E ADON
COPON
JALQUIE
UE SEA
TERES Y
CRITURA
APITAL S
DESCRITO
VIDIDO I
ADA UN
ION: ADI
DE ADA
GAL: PRE
INSTRAC
CONTALC

UNIVERSAL
E. CESA
2016-06-15

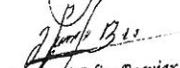
REGIST
ESTIMON
TORIAC
IA. EL O
TIPO: BI
O - PRESI
7/06/2014
BAJO EL
O. 224, I
PEDIENT
AD DENO
CIEDAD
ERCIAL AC
EPARTAME
FENIDA. I
CUAL EL
PANA. C
NTA. REP
NO TIPO
PRICIAS
DA. CO
FORTACI
PRIMA R
IA DE ROF
OTROS QI
JICIAL. PLA
AL AUTOR
298000, F
E. 2980.
JA. ORG
MINISTRA
SAL: GER
GRANITA
TRINIA

GUATEMALA
E. CESA
2016-06-15

REGISTR
STIMON
TORIAC
ITENANC



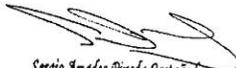
Vitalina Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Dr. Josué Felipe Baquix
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Dña. Marina Dignia Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Sergio Amado Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Dra. Blanca Aida Stalling Dávila
MAGISTRADA VOCAL OCTAVA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



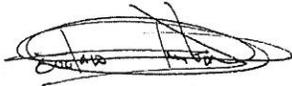
Silvia Verónica García Molina
MAGISTRADA VOCAL NOVENA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Msc. Néstor Mauricio Vázquez Pimentel
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



José Antonio Pineda Barales
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Dr. Romy Eulalio López Contreras
Secretario de la Corte Suprema de Justicia



Dr. Romy Eulalio López Contreras
Secretario de la Corte Suprema de Justicia



Dr. Romy Eulalio López Contreras
Secretario de la Corte Suprema de Justicia